

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNOLOGICA  
ENTRE  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN  
Y  
BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC.**

Entre los suscritos, de una parte, CECILIA MARIA VELEZ WHITE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.489.688 expedida en Medellín, en su calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante decreto 1807 del 7 de agosto de 2002, debidamente posesionada mediante acta No. 010 de la misma fecha quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien para los efectos del presente Convenio se denominará EL MEN, y por la otra, JUAN ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de extranjería número 316.284 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y en representación legal de Branch of Microsoft Colombia Inc., sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia mediante Escritura Pública número 1246 del 14 de mayo de 1993 de la Notaría 16 de Bogotá, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa para que forme parte integrante de este convenio, y que para efectos del presente documento se denominará MICROSOFT COLOMBIA, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación tecnológica, el cual se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, por las normas de ciencia y tecnología (Ley 29 de 1990, Decretos 393 y 591 de 1991) y por las siguientes cláusulas, considerando:

**PRIMERO :** Que el Gobierno de Colombia y Microsoft Corporation renovaron el 19 de mayo de 2003 la carta de intención suscrita en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América el día 15 de abril de 1999, cuyo objeto principal es trabajar conjuntamente para la implementación de programas y proyectos para la modernización de la plataforma tecnológica y de información en Colombia, para lo cual iniciarán una serie de Proyectos orientados a determinar la utilización eficiente de la tecnología de información en las entidades públicas y en los programas que éstas adelantan. Mediante el presente Convenio de Cooperación se formaliza las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de la carta de intención de fecha 19 de mayo de 2003.

**SEGUNDO:** Que el MEN desea asegurar la participación activa de la población en el uso y aprovechamiento de los recursos tecnológicos en pos de un incremento de las oportunidades profesionales y laborales, aspectos que contribuyen a elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes del país, implementando en el mediano plazo un polo de desarrollo informático de nuevas tecnologías que coloquen a Colombia a la vanguardia del desarrollo e implementación de software en América Latina.

**TERCERO:** Que el MEN desea modernizar la infraestructura tecnológica para implementar en forma más eficiente la informática en los procesos pedagógicos y

de gestión educativa, garantizando el acceso al conocimiento y a la técnica, para lograr el mejoramiento cultural, científico y tecnológico;

CUARTA: Que el MEN considera necesario implementar soluciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, mejoren las condiciones de operación interna de las entidades adscritas a éste en el desarrollo de la función pública, en el proceso de modernización del Estado.

CUARTO: Que MICROSOFT CORPORATION, matriz de MICROSOFT COLOMBIA, como una de las empresas líder en el mundo en el desarrollo de tecnologías de información, tiene dentro de sus estrategias la de apoyar iniciativas gubernamentales que conduzcan al fortalecimiento de la tecnología y el acceso a la información en los países en vía de desarrollo;

QUINTO: Que el MEN y MICROSOFT COLOMBIA, conscientes de todo lo anterior, consideran de la mayor importancia crear una alianza estratégica para el desarrollo conjunto de una serie de programas y proyectos encaminados a lograr los objetivos arriba expuestos.

Que de conformidad con lo anteriormente expresado, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo de Cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETIVO GENERAL Y RESULTADOS ESPERADOS.** El objetivo general de este Convenio es la cooperación entre las partes y la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y económicos tendientes a:

1. Desarrollo de Materiales Educativos Computacionales (MEC) de uso público gratuito .
2. Capacitación de Docentes en el uso de la tecnología como habilitador de las experiencias al interior del salón de clases
3. Desarrollo de Competencias Laborales en estudiantes de educación Primaria y Secundaria
4. La modernización de la infraestructura tecnológica de MEN y sus diferentes dependencias
5. La introducción de la informática en sus diversas dependencias, y niveles, la cual se requiere para implementar soluciones que permitan mejorar los servicios a los ciudadanos, facilitando los procesos de gestión y el manejo de la información.
6. Desarrollo de proyectos informáticos que ayuden a la gestión del MEN y al desarrollo del sector educativo.

Como resultado del Convenio, se espera que el MEN modernice su plataforma tecnológica mejorando sustancialmente su gestión interna, los mecanismos de apoyo a las regiones y desarrolle en forma eficiente la función que le ha sido encomendada por la Constitución y la ley.

**SEGUNDA.- OBJETO ESPECIFICO DEL CONVENIO.** El objeto de este Convenio es que el MEN, las Secretarías de Educación y las Instituciones de Educación Pública de Preescolar, Básica y Media, obtengan, dentro de la vigencia de este convenio, los beneficios que a continuación se enuncian:

Reducir la brecha tecnológica, apoyando a los docentes y estudiantes de los colegios públicos, y potenciar sus habilidades a través de la implantación del Programa “Alianza por la Educación” mediante una aproximación sistémica, y de recursos que les permitan a los Docentes y Estudiantes mejorar sus resultados de aprendizaje a través de asociaciones locales e internacionales y de los programas que incluya “Alianza por la Educación”.

**2.1 “Alianza por la Educación Grants”** Microsoft Colombia a través de este programa, que es el principal elemento de esta iniciativa, ofrece la posibilidad de inversión de dineros en Colombia y la dedicación de recursos humanos, de acuerdo con los parámetros previamente establecidos por Microsoft, para trabajar en conjunto con el MEN para la utilización eficiente de estos recursos. Estos recursos podrán ser utilizados para cubrir costos relacionados con:

- El desarrollo de programas de entrenamiento de alto nivel para docentes y estudiantes, funcionarios del MEN y de las Secretarías de Educación así como en procesos de certificación.
- Entrenamiento para docentes para que creen contenidos académicos que habiliten la introducción de tecnología al salón de clases, contenidos que puedan ser distribuidos libremente y evaluaciones que permitan validar los beneficios obtenidos.
- El establecimiento de Centros Académicos de Tecnología de Información promoviendo alianzas con comunidades locales, Secretarías de Educación y centros de entrenamiento. Estos centros usarán una mezcla de metodologías de entrenamiento, incluyendo entrenamiento presencial y en línea (“on-line”) para la comunidad, para así promover el liderazgo y el desarrollo de docentes para la conducción del currículum y el acceso a Materiales Educativos Computarizados (MEC).
- Incentivos para docentes y estudiantes que participen y aporten en estos programas o iniciativas, y de esta forma motivar y recompensar los esfuerzos.

**2.2 “Programa Alianza por la Educación - Fresh Start para Computadores Donados”** Microsoft Colombia a través de este programa busca facilitar el acceso a la tecnología por parte de las instituciones de enseñanza básica y media, mediante un mecanismo que permita actualizar el sistema operativo con que hayan sido recibidas computadoras donadas, aliviándoles los costos relacionados con la actualización del licenciamiento del sistema operativo. Este programa es extensivo a Escuelas, Colegios Públicos y Privados y programas como Computadores para Educar que buscan este objetivo y les provee las licencias de uso para Windows 98 y Windows 2000 para los computadores Pentium II o

anteriores que reciban donados estas instituciones con sistemas operativos Windows instalados anteriores.

**2.3 “Programa Alianza por la Educación - School Agreement”** Microsoft Colombia a través de este programa permite que las escuelas públicas de primaria y secundaria, las Secretarías de Educación y el MEN reciban una actualización gratuita a Windows XP Profesional para los computadores nuevos y usados, y a su vez la adquisición de Office a costos muy reducidos.

**2.4 Ayudar a Convocar a la Empresa Privada :** Ayudar a convocar a la empresa privada para que se sume a este esfuerzo y desarrolle y promueva programas que se apalanquen en los beneficios de este convenio.

**2.5 Compromisos del MEN:** El MEN se compromete en definir un plan de trabajo que permita la ejecución efectiva de este convenio; para esto se requiere lo siguiente:

- Proveer una lista completa de las Instituciones de Educación Primaria y Secundaria Pública y Secretarías de Educación que tendrán derecho a participar en la obtención de los beneficios del Programa Alianza por la Educación.
- Desarrollar los mecanismos y esquemas necesarios para asegurar la infraestructura en todas las instituciones para que se beneficien de los programas incluidos en este convenio.
- Proveer una lista completa de las instituciones de Educación Primaria y Secundaria Privadas que tendrán derecho a participar de los beneficios del Programa Alianza por la Educación Fresh Start.
- Presentar Proyectos para la ejecución del Programa “**Alianza por la Educación Grants**”, antes del 30 de Diciembre de 2003.
- Convocar a otras instituciones públicas o privadas para que apoyen y desarrollen nuevos programas a partir de los programas base ofrecidos por Microsoft.

**3.0 Ejecución de estos Programas.** MICROSOFT COLOMBIA y el MEN deberán estructurar proyectos para ejecutar siguiendo los lineamientos de MICROSOFT CORPORATION para la utilización de los recursos.

**4.0 Asesoría para la definición de la campaña educativa de antipiratería.** MICROSOFT COLOMBIA ayudará a MEN a definir una campaña educativa entre los usuarios de MEN a los que se refiere el Convenio para generar conciencia e incentivar la importancia de la Protección de los Derechos de Autor.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que las licencias de uso de software Microsoft© que se adquieran en desarrollo del presente convenio, serán suministradas a través de distribuidores de productos Microsoft© y los demás

elementos o servicios que se provean a el MEN bajo el presente Convenio podrán ser suministrados directamente o, igualmente, a través de distribuidores autorizados de productos Microsoft. Para estos eventos, la facturación de los bienes y servicios se hará directamente por el proveedor al MEN según el caso.

MICROSOFT COLOMBIA hará sus mejores esfuerzos para que la cadena de distribución que forme parte de su red de distribuidores Académicos Autorizados en Colombia (AERs), otorgue al MEN descuentos preferenciales a las familias de productos desarrollados por Microsoft Corporation cubiertos por el Convenio. Lo anterior no implicará obligación alguna para MICROSOFT COLOMBIA.

**TERCERA. PARTES INDEPENDIENTES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 7° numeral 1° del Decreto Ley 393 de 1991, la celebración del presente Convenio de Cooperación Tecnológica no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre las partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una.

**CUARTA.- COMPROMISOS.** Además de los otros compromisos establecidos para las partes en otras cláusulas del presente convenio, El MEN aportará en forma oportuna los recursos financieros, administrativos, operativos y logísticos requeridos para la cabal ejecución del Convenio. El MEN se compromete a gestionar y obtener oportunamente los recursos presupuestales requeridos para cumplir este Convenio.

**QUINTA.- PLAZO DE DURACION Y EJECUCION DEL CONVENIO.** El plazo de duración y ejecución del convenio será de cinco (5) años contados desde la firma de este Convenio. Este término podrá ser renovado, por plazo igual o inferior al inicialmente pactado, por expresa voluntad de las partes manifestada por escrito.

**SEXTA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** Los productos Microsoft© se encuentran cubiertos y protegidos por derechos de autor y, por lo tanto, MICROSOFT CORPORATION se reserva todos los derechos de autor. Esto implica que queda prohibida la reproducción total o parcial de los programas de computador y de los demás materiales sin su expresa autorización. En consecuencia, el MEN se compromete a no reclamar para sí, ni a compartir los derechos de autor sobre dichos programas y materiales y a cumplir con los términos de uso que trae la licencia de cada producto Microsoft© y a procurar que las instituciones que las obtengan lo hagan.

**SÉPTIMA.- MECANISMO DE ADMINISTRACION DEL CONVENIO.** Este Convenio será administrado por un Comité Directivo, integrado por lo menos por un delegado del MEN y uno de MICROSOFT COLOMBIA. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 7.1 Trazar las directrices para el desarrollo del Convenio, en todo lo que no está explícitamente acordado en este documento;
- 7.2 Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del mismo;
- 7.3 Supervisar y evaluar en forma permanente el desarrollo del Convenio y adoptar las decisiones que su ejecución exija.
- 7.4 Procurar el arreglo amigable y directo de las diferencias que puedan surgir entre las partes con ocasión del Convenio.

**OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION.** El presente convenio terminará por las siguientes razones: a) Por cumplimiento total de su objeto, aún en forma anticipada; b) Por mutuo acuerdo de las partes, sin que ello implique renuncia de derechos causados o adquiridos en favor de cualquiera de ellas; c) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, sin perjuicio de la exigibilidad de los derechos adquiridos bajo el mismo y las obligaciones ya causadas; d) Por grave incumplimiento de las obligaciones asumidas. La terminación ocurrirá si dentro de los 30 días siguientes a la notificación escrita correspondiente, la parte incumplida no remedia su incumplimiento o acuerda términos satisfactorios con la otra parte para superar la situación. El derecho a terminar el Convenio por la parte cumplida se entenderá sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer.

**NOVENA.- CESION.** Este Convenio no podrá ser cedido total ni parcialmente por las partes, sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

**DECIMA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.** El presente Convenio se enmarca dentro de las normas de ciencia y tecnología contenidas en la Ley 29 de 1990, en el Decreto Ley 393 de 1991 y Decreto 591 de 1991 y en consecuencia se regirá por las normas del derecho privado colombiano.

**DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No obstante lo previsto en la cláusula anterior, MICROSOFT COLOMBIA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias.

**DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** Ninguna de las partes otorga garantías de ningún tipo. Bajo la máxima extensión permitida por las leyes aplicables, cada parte y sus respectivas filiales, agentes y representantes, renuncian a toda garantía, sea expresa, implícita o impuesta por la ley

**DECIMA TERCERA.- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.** Bajo la mayor extensión permitida por las leyes aplicables e independientemente de que la responsabilidad sea de carácter contractual o extracontractual ninguna de las partes, filiales, agentes o representantes será responsable ante la otra parte o sus filiales, agentes o representantes por daños y perjuicios emergentes de este

Contrato. Dicho límite no será aplicable a casos de infracción, uso ilícito o apropiación indebida por una de las partes o sus filiales, agentes o representantes, de los derechos de propiedad intelectual de la otra parte, o de las filiales, agentes o representantes de esa otra parte.

**DECIMA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Ninguna disposición del presente Contrato impedirá a MICROSOFT COLOMBIA o a cualquiera de sus filiales cooperar o celebrar contratos con cualquier otra persona o entidad, o desarrollar, otorgar licencias, vender, implementar o hacer disponible de otra manera información, servicios, productos o materiales a cualquier otra persona o entidad. Ninguna disposición del presente Contrato impedirá al MEN, o cualquiera de sus dependencias a celebrar un contrato o cooperar con cualquier otra persona o entidad, u obtener la licencia o adquirir de otra manera cualquier información, servicios, productos o materiales de cualquier otra persona o entidad.

**DECIMA QUINTA.- CESION, DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.** El presente Contrato no podrá ser cedido ni de otra manera transferido por una parte sin el previo consentimiento y por escrito de la otra parte. Sin embargo, cada parte tiene el derecho de ceder el presente Contrato a cualquiera de sus filiales sin el consentimiento de la otra. Cualquier intento de ceder o transferir el presente Contrato sin cumplir sus cláusulas será nula y quedará sin efectos. Si se determina que una disposición del presente Contrato es inexigible cualquiera fuera el motivo, se la adaptará en lugar de anularla, en caso de ser posible, a fin de alcanzar la intención de las partes con la mayor extensión posible.

**DECIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE TERCEROS BENEFICIARIOS.** Ninguna disposición del presente Contrato será interpretada de manera de otorgar a una persona o entidad, distintas de las partes del presente y de sus sucesores, cualquier derecho, recurso o pretensión en virtud del presente Contrato o con relación al mismo, o a cualquiera de sus disposiciones, salvo cuando así se estipule expresamente en el presente.

**DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** El presente Contrato y todas las conversaciones relativas a todo acuerdo contemplado en él se considerarán de carácter confidencial entre MICROSOFT y el MEN.

**DECIMA OCTAVA.- COMUNICACIÓN AL PÚBLICO.** Ninguna de las partes podrá emitir comunicados de prensa ni realizar anuncio(s) al público con relación a ningún aspecto del presente Contrato, o a cualquier acuerdo contemplado en el mismo, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Ninguna de las partes podrá usar las marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicio o logotipos de la otra sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

**DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que todos conflictos que se originen con ocasión del presente Convenio, se someterán a las leyes y tribunales colombianos.

**VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo correspondiente. El pago de los derechos de publicación estará a cargo de MICROSOFT COLOMBIA.

**VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral de este Convenio los Anexos a que se refiere este documento y aquellos que surjan de la ejecución del mismo. Tales Anexos podrán ser objeto de modificación por acuerdo de las partes, cuando ello se requiera para la cumplida ejecución de este Convenio y para la satisfacción de las necesidades tecnológicas del *MEN*.

Para constancia se firma a los 3 días del mes de diciembre del año 2.003.

Por el **MINISTERIO DE EDUCACION - MEN**

  
Ministra de Educación

Por **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC.**

  
Gerente General